



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00170 00
DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA JURADO GIL
DEMANDADO: FAMILIA S.A. y DAR Y AYUDAR.

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por ELIZABETH MARIA JURADO GIL, en contra de FAMILIA S.A. y DAR Y AYUDAR. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas, la cual podrá realizarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. conforme al decreto 806 de 2020, artículo 8.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral de la demandante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado PEDRO NEL OSPINA DEDERLE, portador de la T.P. 140.853 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en la demanda.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial a LINA MARIA ESPINOSA HENAO identificada con cedula No 1.152.447.257. en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZA

Se notifica en estados No. 56 del 13
de agosto de 2020



—

Secretario